



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2015 00265

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado actor, por cuanto, la providencia adiada 28 de febrero de 2020 (fls. 92 y 93 c.3) no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tampoco se incurrió en error, y menos aun se omitió resolver sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (arts. 285 a 287 del C.G del P).

Con todo se precisa que de conformidad con el artículo 446 ibídem la liquidación de crédito se elaboró hasta la fecha de pronunciamiento de la decisión, luego, a esa fecha aún debían liquidarse los respectivos intereses moratorios. Ahora de acuerdo con la tabla obrante a folios 90 a 91 más específicamente en la página 2 se evidencia que el último capital a liquidar corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2019 por \$239.000, otra cosa es que los abonos realizados con posterioridad se hubieran aplicado a los intereses que, como se mencionó, debían tenerse en cuenta en ese estadio procesal al momento en que fueron efectuados, ya que constituyen abonos a la obligación.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Decisión anotada en el estado 062 de 26 de agosto de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbc61fbfc8f70609ee07f1c462f5fe10f83020f9c8886096f16b2499f476701**

Documento generado en 25/08/2020 09:49:21 a.m.